

# ESTATUTO del COLEGIO de KINESIÓLOGOS, FISIOTERAPEUTAS y TERAPISTAS FÍSICOS de SANTA FE, 1º Circunscripción

## CAPÍTULO I

### De la Constitución y Fines del Colegio

Art. 1º: Queda constituido desde el 17 de Diciembre de 1983, en la provincia de Santa fe, por imperio de la Ley Nº 3950, el Colegio de Kinesiólogos, Fisioterapeutas y Terapistas Físicos, entidad con personería jurídica. Este Colegio se divide en dos circunscripciones con igual jurisdicción y asiento que las judiciales, con sede en las ciudades de Santa fe y Rosario respectivamente.

Este organismo funcionará en la forma y condiciones que establece la Ley Nº 3950, este Estatuto, El Reglamento Interno, la Ley 2287 y sus modificatorias, Código de Ética y las resoluciones que tome en ejercicio de sus funciones.

### Sus Fines y Propósitos

Art. 2º: El Colegio tiene por objeto general: el perfeccionamiento, la protección social y económica de los colegiados y la vigilancia del ejercicio de la Profesión de Kinesiología, Fisioterapia y Terapia Física. Y por objeto especial:

- Velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión y por su regular y correcto ejercicio de la Kinesiología, Fisioterapia y Terapia Física, fijando las condiciones mínimas y óptimas para ello según los postulados de la ciencia y práctica de la rehabilitación, reeducación y kinefilaxia. Mantener la disciplina entre los colegiados, imponiendo la observancia de los preceptos de la ética profesional y prestando a los colegios la debida protección.
- Considerar las condiciones de trabajo y económicas de los servicios profesionales, ya sean públicos o privados propendiendo al establecimiento de un sueldo mínimo por hora de trabajo.
- Defender a los colegiados en cuanto asunto de carácter profesional que afecten a la dignidad o los intereses generales de su profesión y los que pudieran suscitarse, con las entidades patronales o corporaciones públicas y privadas.
- Estudiar y establecer una lista de aranceles mínimos o actualizar los ya existentes.
- Estimular la creación de nuevos servicios donde y cuando la rehabilitación, reeducación y kinefilaxia lo requieran y propiciar toda reforma que tienda al mejoramiento de los ya existentes.
- Proponer a los poderes públicos medidas que tiendan al integral mejoramiento de la profesión en todos sus aspectos.
- Crear y mantener publicaciones, bibliotecas, conferencias, cursos de perfeccionamiento y divulgación, premios a las obras científicas y propiciar cualquier otro medio de perfeccionamiento científico de los colegiados.
- Establecer y mantener vinculación con las instituciones profesionales del arte de curar, dentro y fuera del país, sean de carácter gremial o científico.
- Propiciar la creación de cooperativas entre los colegiados.
- Propugnar la intervención del colegio por medio de representantes en todo concurso para provisión de cargos técnicos, sean de carácter público o privado, en la universidad; y tomar bajo su

responsabilidad casos de cesantías o separación de cargos sin sumario previo (en contravención a las disposiciones vigentes).

- Combatir y perseguir en toda forma posible el ejercicio ilegal de la profesión.
- Informar a los poderes públicos de todo lo que se relacione con el ejercicio de la profesión de Kinesiología, Fisioterapia y Terapia Física en cualquiera de sus aspectos. La enumeración precedente no es taxativa.

## CAPÍTULO II

### **Organización y Funcionamiento**

Art. 3º: De acuerdo a la Ley 3950 la organización del colegio de Kinesiólogos, Fisioterapeutas y Terapistas Físicos estará constituida por: El Cuerpo Directivo, Las Mesas Directivas, Los Consejos Asesores y los Tribunales de Ética.

#### **Del Cuerpo Directivo**

Art. 4º: El Cuerpo Directivo es el representante del Colegio; su acción es ejecutada por intermedio de las mesas directivas, en cada una de las circunscripciones. Asume la representación del Colegio en los asuntos de carácter general dictando resoluciones para coordinar la acción de las Mesas Directivas, tendiendo a unificar los procedimientos con el objeto de mantener la unidad de criterio en los asuntos que le corresponde intervenir. Conoce y resuelve las gestiones a formularse a las autoridades o formuladas por éstas al colegio (cuando no se trate de informes de mero trámite en expedientes radicados en cada una de las Mesas Directivas). Su sede es indistintamente en las ciudades de Santa Fe o Rosario según a quien corresponda el Decanato.

#### **Atribuciones y Deberes**

Art. 5º: Son atribuciones y deberes del Cuerpo Directivo:

1. Aprobar y elevar al poder Ejecutivo de la Provincia, los Estatutos Profesionales, las reformas que fueran necesarias, preparadas por las mesas directivas.
2. Intervenir ante las autoridades para colaborar en el estudio de los proyectos de Ley, decretos reglamentarios y ordenanzas, en demanda de cualquier resolución que tenga atención con el ejercicio profesional o la rehabilitación y reeducación de la población.

Art. 6º: El Cuerpo Directivo está integrado por el Presidente y Secretario de la Mesa Directiva de cada circunscripción a que alude el Art. 1º de estos Estatutos y, Art. 8º de la Ley 3950 y será dirigido por uno de los Presidentes en carácter de Decano, asistido por el Secretario de la circunscripción. Ambos presidentes se turnarán anualmente en el ejercicio del gobierno del Cuerpo Directivo. La primera designación se hará por sorteo, el que tendrá lugar en la reunión de constitución del Cuerpo Directivo. Funcionará una vez por mes por lo mínimo.

Art. 7º: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de actas, correspondencias y documentos, refrendando las actas y comunicaciones; cuidará el archivo del organismo. Será reemplazado en caso de ausencia o impedimento, por el Secretario de la Mesa Directiva de la circunscripción que no le haya correspondido.

### CAPÍTULO III

#### **De las Mesas Directivas**

Art. 8º: Las Mesas Directivas de cada circunscripción, dentro de su competencia y jurisdicción, representan al respectivo Colegio. Se integran de acuerdo al Art. 5º de la Ley 3950.

Art. 9º: Corresponde a las Mesas Directivas:

1. Vigilar el cumplimiento de la Ley 3950, estos estatutos Profesionales, Reglamento Interno, Código de Ética, Ley 2287 y sus modificatorias y resoluciones del Colegio mismo, que tenga atinencia con la profesión de Kinesiología, Fisioterapia y Terapia Física.
2. Combatir el intrusismo en todas las formas, denunciando a las autoridades competentes los casos que lleguen a su conocimiento; dictaminar sobre el mérito de la prueba en los sumarios que se instruya por el ejercicio ilegal de la profesión.
3. Autorizar a titulares especialistas a Kinesiólogos, Fisioterapeutas y Terapistas Físicos que comprueben haber perfeccionado sus técnicas y sus conocimientos en Instituciones de reconocida solvencia científica, estudios especializados y que mantengan su dedicación a la especialidad, según reglamentación a dictarse por Mesa Directiva.
4. Organizar y mantener al día el registro profesional, mediante un sistema de fichero en el que se registren por riguroso orden todos los antecedentes profesionales de cada matriculado, los que deberán anotarse dentro de los siete días de llegado a su conocimiento.
5. Producir informes sobre antecedentes y conducta de los inscriptos, a solicitud de los interesados o autoridad competente.
6. Velar por el decoro profesional y cumplimiento de la Ética, haciendo efectuar sumarios de oficio o cuando existan denuncias sobre procedimiento de los colegiados. Lo actuado previo dictamen será elevado al Tribunal de Ética.
7. Establecer el arancel profesional o la actualización de los existentes, justipreciar los honorarios profesionales en caso de solicitud de las partes interesadas o juez competente.
8. Preparar el presupuesto y balance anual y todo antecedente necesario para justificar su actuación ante el Consejo Asesor.
9. Nombrar y remover al personal administrativo de su dependencia.
10. Mantener bibliotecas, publicar revistas y fomentar el perfeccionamiento profesional en general.
11. Funcionar por lo menos una vez al mes.
12. Convocar a elecciones, formar un padrón de profesionales y resolver sobre las tachas que se formulen.
13. Defender a los colegiados cuando sus intereses profesionales se sientan afectados.
14. Recaudar y administrar los fondos del Colegio.
15. Nombrar, a propuesta del Presidente, las comisiones que considere precisas para la gestión o resolución de cualquier asunto de incumbencia del colegio, así como los secretarios que se consideren necesarios para el funcionamiento del Colegio. El Presidente de la Mesa Directiva del Colegio es miembro de todas las comisiones.
16. Prestar su colaboración a las autoridades sanitarias en todo aquello que se relacione con la rehabilitación, reeducación u kinefilaxia.

17. Autorizar el pago de cuentas de gastos realizados para cada miembro de los distintos organismos que componen el Colegio, en sus traslados al lugar del ejercicio de sus funciones; debiendo presentar en cada caso en tanto sea posible, cuentas del hotel, pasaje, etc.

18. Confeccionar carnets para todos los Colegiados que acrediten su carácter de miembros del Colegio. Asimismo, dispondrá la confección de credenciales para los miembros de la Mesa Directiva, que los acrediten del cargo que ejercen. La exhibición de esta credencial, autoriza a su titular a ejercer, dentro de la Circunscripción que representa, cualquier inspección que tuviere conveniente realizar, dando cuenta a la mesa Directiva, de las inspecciones realizadas. Crear Inspectorías permanentes o no, con competencia en toda la Circunscripción, designando los Inspectores que crea conveniente.

19. La concurrencia a las sesiones de la Mesa Directiva es obligatoria; cuando sin causas justificadas, a juicio de la Mesa Directiva, faltare alguno de los miembros en forma reiterada, será pasible de las sanciones disciplinarias que la misma establezca.

20. Forman Quórum legal en las reuniones de la Mesa Directiva, a los efectos de la validez de sus acuerdos, tres de sus miembros. El presidente vota sólo en caso de empate.

21. La Mesa Directiva designará los Tribunales de Calificaciones que estime necesarios a los efectos del punto 7 del art. 2º.

22. Los miembros salientes harán entrega a la nueva Mesa Directiva de los bienes, libros, documentos y demás enseres inherentes a los cargos que ocuparen, bajo formal inventario, el día indicado por la Mesa Directiva.

23. Habilitar los consultorios e institutos de rehabilitación, reeducación y kinefilaxia.

24. Llevar el registro de toda la infraestructura de Kinesiología, Fisioterapia y Terapia Física de la provincia, discriminando por complejidad de servicios, propiedad de consultorios, cantidad de profesionales, etc.

#### CAPITULO IV

##### **Del Presidente**

Art. 10º: El Presidente de la Mesa Directiva es el representante legal del Colegio en su respectiva Circunscripción. En este carácter le incumbe representarle en toda oportunidad. Por sí solo no podrá tomar otras resoluciones que las de trámite sobre casos urgentes, con cargo de dar cuenta en la próxima reunión. Corresponde al Presidente:

1. Presidir las deliberaciones de la Mesa Directiva, convocar al Consejo Asesor, Tribunal de Ética, Junta Electoral y Asamblea de Colegiados. En caso de no hacerlo, tres miembros de la Mesa Directiva podrán realizar la convocatoria.
2. Votar en caso de empate.
3. Firmar las actas, balances y todos los documentos importantes que Emite la Mesa Directiva, conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según lo establecen estos Estatutos y Reglamento Interno.
4. Autorizar los gastos urgentes de acuerdo al cálculo de recursos sancionado por el Consejo Asesor y velar por la correcta inversión de los fondos.
5. Mantener en nombre del Colegio, correspondencia con las autoridades e instituciones que estime conveniente para los intereses de los colegiados, previo acuerdo de la Mesa Directiva.

6. Firmar en compañía del Secretario los certificados de inscripción en los Registros del Colegio.
7. Ejecutar los acuerdos tomados por la Mesa Directiva, Consejo Asesor, Tribunal de Ética y Junta Electoral.
8. Presentar anualmente por escrito, a la Asamblea de Colegiados, una Memoria de la labor realizada en el ejercicio correspondiente y el balance respectivo preparado por el Tesorero y controlados por los Revisores de Cuentas. Estos documentos serán enviados con 15 días de anticipación a todos los colegiados.
9. Solicitar permiso con anticipación, a la Mesa Directiva, cuando necesite ausentarse de la sede de sus funciones y entregar en estos casos la presidencia al Vice-presidente; en ausencia de éste, al Vocal Titular, dejando constancia en actas.
10. Autorizar los gastos urgentes y velar por la correcta inversión de los fondos. Al presidente le serán reconocidos los gastos de representación que realizare en ejercicio de sus funciones, debiendo en cada caso presentar cuenta detallada de los gastos realizados.

## CAPITULO V

### **Del Vice-Presidente**

Art. 11º: El Vice-Presidente reemplazará temporariamente, al Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad, licencia u otros impedimentos que tenga aquel carácter. Si el impedimento fuera definitivo o en los casos de fallecimiento, renuncias o separación de cargos, el Vice-Presidente convocará de inmediato al Consejo Asesor, para el solo objeto de elegir nuevo Presidente. (Art. 1º inc. h) de la Ley 4105.

Art. 12º: El Vice-Presidente será reemplazado en las mismas condiciones del art. Anterior por el Vocal Titular, asimismo y en idénticas condiciones que el art. Anterior será elegido por el Consejo Asesor, inc. h (art. 1 de la Ley 4105).

Art. 13º: En los casos de los art. 11 y 12 última parte, los elegidos lo serán por el tiempo que falta cumplir a los reemplazados para completar su período legal in. h) art. 1º Ley 4105. El vocal Titular reemplazará al Presidente y al vice-Presidente en las condiciones de los arts. 11 y 12, primera parte; y al Secretario y al tesorero en las condiciones del inc. g, art. 14 y del inc. i del art. 15 (art. 1º, inc. e, Ley 4105).

## CAPITULO VI

### **Del Secretario**

Art. 14º: Corresponde al Secretario:

1. Llevar el Registro de Colegiado.
2. Llevar el libro de actas y toda documentación necesaria para el buen funcionamiento del Colegio.
3. Redactar y autorizar junto con el presidente, las actas y comunicaciones.
4. Hacer citaciones y redactar las ordenes del día conjuntamente con el presidente; comunicar al Consejo Asesor dentro de los diez días toda medida disciplinaria.
5. Refrendará con su firma la del presidente en los casos previstos por estos Estatutos y el Reglamento Interno.

6. Hacer públicas las resoluciones del Colegio, Mesas Directivas, Consejo Asesor, Tribunal de Ética, Junta Electoral y Asambleas de Colegiados. En casos de interés general o de importancia, podrá utilizar a este objeto el Boletín Oficial o diarios de Gran Circulación, cuando dichos organismos se consideren necesarios.
7. En caso de ausencia, separación del cargo, fallecimiento u otra causa que lo imposibilite desempeñar sus cometidos, será reemplazado por el Vocal Titular.

## CAPITULO VII

### **Del Tesorero**

Art. 15º: Corresponde al Tesorero:

1. Tener a su cargo la contabilidad y administración de los bienes del Colegio.
2. Hacer los pagos previa autorización de la Mesa Directiva, sin cuyo requisito será responsable de los desembolsos que hiciera.
3. Hacerse cargo de todo lo concerniente al cobro de las cuotas que deberá abonar todo colegiado, contribución de las autoridades si la hubiera y todo ingreso de dinero.
4. Firmar conjuntamente con el presidente, los recibos, rendiciones de cuentas y demás documentos relacionados con sus funciones.
5. Presentar dentro de los 15 días de finalizado el ejercicio, un balance de caja con especificación detallada de los ingresos, egresos y saldos, a la Mesa Directiva.
6. Depositar en el Banco Provincial de Santa Fe, sucursal local, a nombre del Colegio y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, toda suma que ingrese.
7. Conservar perfectamente revisados y archivados todos los comprobantes de gastos, depósitos, libretas de cheques, libros de tesorería y documentos en general que utilice para su cometido.
8. Practicar a pedido de la Mesa Directiva, balances, tablas comparativas, cómputos y planillas de gastos e ingresos, cuando esta considere conveniente.
9. En caso de tener que ausentarse por más de 15 días, por causa debidamente justificada dará cuenta a la Mesa Directiva a fin de que ésta designe al Vocal titular o Suplente, que ha de reemplazarlo, de manera que las funciones de la Tesorería no se resientan. En este caso deberá poner en posesión reemplazante los libros y demás documentos, labrándose el acta correspondiente.
10. Dirigir y organizar la Tesorería.

## CAPITULO VIII

### **De los Vocales**

Art. 16º: El vocal titular reemplazará al Vice-Presidente, al Secretario o al Tesorero en caso de ausencia prolongada, impedimento, cesación de cargo, fallecimiento u otra causa, de acuerdo a lo que establece el presente estatuto en cada caso.

Art. 17º: Los Vocales Suplentes entrarán a formar parte de la Mesa Directiva en caso de ausencia prolongada, impedimento, renuncia, separación, fallecimiento u otra causa que determinara la cesación del cargo del titular de acuerdo al número de votos obtenidos en las elecciones del Consejo Asesor hasta finalizar el ejercicio para el que ha sido elegido suplente.

## CAPITULO IX

### **De los Revisores de Cuentas**

Art. 18º: A objeto de fiscalizar la gestión administrativa de la Mesa Directiva, el Consejo Asesor designará de entre los colegiados, dos revisores de cuentas, que durarán un año en sus funciones y actuarán individualmente.

Art. 19º: Corresponde a los revisores de Cuentas:

1. Revisar cuatrimestralmente las cuentas del colegio, compulsar y consultar los libros de tesorería, de la mesa directiva y de las subcomisiones.
2. Dar su conformidad al balance y demás cuentas que deben rendirse por la Mesa Directiva al Colegio.
3. Podrán solicitar a la Mesa Directiva los libros de Caja, comprobantes de Tesorería y el balance para los fines expuestos, cuando lo crean conveniente.
4. Una vez aceptado el cargo, los libros, documentos y comprobantes, no podrán renunciar hasta haber terminado su cometido, pudiendo excusarse cuando los comprendan las generales de la Ley. En este caso serán reemplazados por los suplentes que designe el Consejo Asesor.

## CAPITULO X

### **Los Tribunales de Ética**

Art. 20º: Los Tribunales de Ética tendrán potestad exclusiva sobre las infracciones a la Ética Profesional y son competentes para conocer y resolver sobre cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el Código de Ética vigente, estos Estatutos, la Ley 3950, la Ley 2287 y sus modificatorias.

Art. 21º: Los Tribunales de Ética conocerán previo sumario de la Mesa Directiva los hechos que constituyan faltas a la Ética profesional.

Art. 22º: Su actuación deberá estar condicionada al orden siguiente:

1. Sus resoluciones deberán decidir si hubo o no transgresiones al Código, Ley 3950, Ley 2287 y sus modificatorias y presentes Estatutos, y contener apreciaciones sobre su presunta gravedad. Estas resoluciones deberán ser elevadas para su ejecución a la Mesa Directiva, indicando la pena a ponerse, fallo que en ningún caso podrá darse sin audiencia al interesado.
2. Todos los miembros del Tribunal de Ética deberán fundar su voto por escrito, no pudiendo excusarse de hacerlo.
3. La excusación para entender en un caso dado, en caso de que cualquiera de los integrantes del Tribunal probare encontrarse comprendido en las generales de la Ley.
4. En el caso de cualquiera de sus integrantes se inhibiese por la causal del inciso anterior, o que fuera recusado, se integrará al Tribunal con los Suplentes por orden de lista. Si aún así subsistiera la imposibilidad de integrarlo, se elegirá por sorteo de entre los miembros del Consejo Asesor que no pertenezcan ni al Tribunal de Ética ni a la Mesa Directiva, al que habrá de actuar en su reemplazo. Si se diera el caso de que por inhibición o recusación ninguno de los integrantes de dicha lista pudiese conocer en el caso a juzgarse, se sorteará el reemplazante de entre una lista de diez conjuces, que la Mesa Directiva habrá de confeccionar con los delegados suplentes al Consejo

Asesor, con anterioridad al caso en juzgamiento. A los efectos de este inciso, los miembros del Consejo Asesor, constituyen listas permanentes de conjuces.

5. El Colegiado prevenido o inculpado de haber incurrido en trasgresión al Código de Ética y Estatutos, deberá ser notificado y citado ante el Tribunal al los efectos de ser escuchado en su defensa.
6. El Colegiado podrá recusar a cualquier integrante o integrantes del Tribunal de Ética siempre que sea por causa debidamente justificada y fundada en enemistad personal, vinculación o pugna de intereses y generales de la Ley.
7. Las sanciones variarán según las circunstancias y el grado de la falta (art. 24 Ley N° 3950 y art. 170 del Código de Ética).
8. Las resoluciones que cancelen la inscripción o apliquen suspensión en el ejercicio de la profesión (art. 24 de la Ley 3950) serán aplicadas por el tribunal de Ética en pleno.
9. Las resoluciones son apelables de acuerdo al artículo 25 de la Ley 3950.
10. Todas las sanciones que se apliquen serán anotadas en el registro personal o legajo del profesional inculpado (art. 125 del Código de Ética).
11. Podrán recabar de la Mesa Directiva los informes que crean necesarios.
12. Toda sanción aplicada en violación a las normas establecidas en la Ley 3950 y estos Estatutos, en cuanto al procedimiento y a la integración de los Tribunales de Ética, será de absoluta nulidad.

## CAPITULO XI

### **De los Consejos Asesores**

Art. 23°: Corresponde al Consejo Asesor:

1. Elegir de su seno en la primera reunión de cada ejercicio la Mesa Directiva del Colegio de la Circunscripción y el Tribunal de Ética.
2. Reunirse periódicamente para conocer y resolver sobre cuestiones relativas a la Ley 3950, éstos estatutos y las reglamentaciones que se dicten, como así mismo para elegir nuevo Presidente y Vice en caso de acefalía.
3. Considerar y aprobar el presupuesto, Memoria y Balance que anualmente presentará la Mesa Directiva.

Art. 24°: El Consejo Asesor se constituye, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 3950 dentro de la primera quincena del mes de Mayo. Cuando haya de hacerlo totalmente en el mismo día fijado para instalarse con anterioridad a la hora de la primera sesión, los miembros electos realizarán una reunión preparatoria bajo un presidente provisorio, designándose una comisión especial de poderes, con objeto de que, previo estudio, después de un cuarto intermedio, informe por escrito respecto de si los electos reúnen las condiciones prescriptas por la Ley 3950 y no se hallan comprendido en los casos del artículo de estos estatutos.

Art. 25°: La reunión preparatoria de constitución se realizará en el día y la hora fijada siempre que se encuentren presente la mitad más uno de sus miembros. Las convocatorias a la reunión se harán por escrito en correspondencia certificada con aviso de retorno. Designándose de su seno un presidente, un vice-presidente, un secretario y un pro-secretario.



Art. 26º: Constituido el Consejo Asesor se reunirá en los casos determinados por el Art. 6º de la Ley 3950, convocado por la Mesa Directiva o a pedido de tres de sus miembros, fijándose un mínimo de una reunión semestral. Las citaciones deberán ser remitidas con ocho días de anticipación, por lo menos.

Art. 28º: Formarán Quórum legal la mitad más uno. Sus decisiones serán válidas por simple mayoría, salvo los casos que señalan estos estatutos, que requieren de los dos tercios de los votos de los miembros presentes.

Art. 29º: La asistencia a las sesiones es obligatoria; en caso de ausencia injustificada se aplicarán las siguientes sanciones:

La primera vez se le cursará nota advirtiéndole la falta cometida y dejando constancia en acta. En caso de reincidencia se le aplicará una pena pecuniaria a criterio del Consejo Asesor, que se duplicará por cada sesión que faltare. Sin perjuicio de ello, y luego de tres faltas injustificadas, el Consejo Asesor podrá disponer la separación del delegado incurso en tal situación, y su reemplazo por el suplente (art. 30 de estos estatutos).

Art. 30º: Es atribución del Consejo Asesor ser juez de sus miembros. Podrá suspender preventivamente a cualquiera de ellos, por el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 31º: Los miembros del Consejo Asesor, en su carácter de representantes del colegio en cada uno de los departamentos de la circunscripción respectiva de la Provincia, tiene las siguientes atribuciones:

1. Recibir los reclamos, consultas, denuncias que se les hagan, por infracción a las leyes relacionadas con el ejercicio de la profesión y el Código de Ética, debiendo comunicar dentro de las 24 horas a la Mesa Directiva.
2. Hacer llegar a conocimiento de la Mesa Directiva los casos de ejercicio ilegal de la profesión o contravenciones a la Ley 3950, a estos Estatutos o Resoluciones del Colegio.
3. Someter a la Mesa Directiva las iniciativas o sugerencias que estime convenientes para la más eficaz acción del Colegio.

## CAPITULO XII

### **De la Junta Electoral**

Art. 32º: La Junta Electoral se constituye de acuerdo a la Ley 3950.

Art. 33º: Con cuarenta (40) días de anticipación a la fecha designada para la convocatoria a elecciones, se reunirá la Junta Electoral en la sede de la Mesa Directiva respectiva, con el objeto de elegir de su seno al presidente y secretario, y tomará las decisiones pertinentes para la realización del acto eleccionario.

## CAPITULO XIII

### **De las Elecciones**

Art. 34º: Para la elección de los delegados departamentales, miembros del Consejo Asesor de cada circunscripción del Colegio de acuerdo a la Ley 3950, los trámites pre-electorales, la emisión de voto, el escrutinio y la proclamación de los electos se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. El voto es obligatorio para todos los colegiados que están inscriptos en el padrón que establece la presente reglamentación.

2. El voto es secreto y se emitirá por el sistema de triple sobre, uno interno donde se depositará el voto; el segundo donde deberá consignarse nombre y apellido del votante y su firma; en el tercer sobre, la Dirección del Colegio y Junta Electoral. Si el voto aparece marcado, se procederá a la anulación.
3. De acuerdo al art. 5 de la Ley 3950, la Elección de delegados departamentales se hará por votación directa de todos los colegiados, en listas de candidatos presentadas con 20 días de antelación a la fecha de los comicios, con nota dirigida al Presidente de la Junta Electoral y suscripta por lo menos por 5 colegiados, en pleno ejercicio de sus derechos y conformada por los propuestos. Estas listas se harán conocer a los colegiados con 15 días de anticipación a la fecha del comicio.
4. Solamente las listas que reúnan estas condiciones serán admitidas en la elección y los integrantes podrán designar un representante para fiscalizar el acto eleccionario y la labor de la Mesa escrutadora.
5. Servirá de padrón electoral, la matrícula profesional en las condiciones en que se encuentre al 31 de enero. La convocatoria se hará saber a todos los colegiados en condiciones de votar, por notas y por avisos en los diarios de la ciudad de Santa Fe (para la 1º circunscripción) y en la ciudad de Rosario (para la 2º circunscripción).
6. Los padrones a que se refiere el artículo anterior, deberán publicarse por lo menos con una anticipación de 45 días antes de la fecha del comicio. Dentro de los primeros 15 días de la publicación de lista de profesionales, éstos harán las observaciones que consideren procedentes, por inclusiones indebidas o exclusiones injustificadas. La Mesa Directiva resolverá en última instancia dichas observaciones, dentro de los 5 días de formuladas. Resueltas aquellas, la Mesa Directiva de cada circunscripción dispondrá la impresión definitiva de los padrones, los que serán considerados oficiales a los efectos de la elección. Una vez impresos se distribuirán en las localidades de cada circunscripción.
7. Cada elector votará por el número de miembros titulares y suplentes que se determinen en la resolución de convocatoria. El boletín de votos no revestirá forma especial, pero deberá establecerse en él, los nombre de titulares y suplentes por quienes se vota, entendiéndose en caso de no especificarse, que los nombres que figuran en los primeros lugares corresponden a los titulares y los siguientes a los suplentes.
8. La Junta Electoral remitirá los sobre 15 días antes del día fijado para la elección, a los colegiados, por carta certificada. A los efectos de la remisión de los sobres, se considerará domicilio del profesional, el denunciado al Colegio para el ejercicio de la profesión.
9. El voto deberá enviarse a la sede del colegio por carta certificada, con el tiempo necesario para que se reciba antes de iniciarse el acto comicial. En caso de que el votante concurra personalmente a depositar el voto, lo hará en una urna que a tales efectos se habilitará, y acto seguido recibirá una constancia firmada por el secretario de la Junta Electoral.
10. El escrutinio se hará inmediatamente después de finalizado el comicio. Este deberá efectuarse en la primera quincena de abril, en la sede del colegio y en horario de 8 a 18hs. No se computarán los votos que lleguen luego de realizado el acto eleccionario. En la fiscalización del escrutinio pueden intervenir los representantes de los candidatos.

11. La Junta Electoral será la máxima autoridad en todo lo referente a las elecciones, correspondiéndole resolver las cuestiones que se susciten con motivo de las mismas. Las protestas serán presentadas a la Junta Electoral que a su vez las remitirá al Consejo Asesor, una vez terminado el acto comicial, y conjuntamente con los demás antecedentes. Finalizado el escrutinio, la Junta de reunirá para considerar la validez de la elección, y una vez aprobada la misma, proclamará a los electos, expresando claramente si se ha sido electo titular o suplente, pasando comunicación a los mismos y al Consejo Asesor, dentro de la primera quincena posterior al acto, y a los fines que se constituya el Nuevo Consejo Asesor.

#### CAPITULO XIV

##### **Asamblea de los Colegiados**

Art. 35°: Componen la Asamblea de los Colegiados de cada Circunscripción, todos los inscriptos en la Matrícula de profesionales del Colegio que estén comprendidos en el Art. 13 de la Ley 3950.

Art. 36°: Estas Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Anualmente en las ordinarias la Mesa Directiva informará sobre la actuación en el ejercicio finalizado. Las extraordinarias serán convocadas por la Mesa Directiva o a solicitud del 20% de los colegiados para considerar los asuntos en que sea necesario compulsar la opinión de éstos. El plazo no podrá exceder de 40 días. Todo colegiado tiene derecho de pedir la inclusión de determinados puntos en el orden del día en las Asambleas Ordinarias.

Art. 37°: Las convocatorias se harán con 15 días de anticipación por circulares dirigidas a los colegiados y avisos publicados en los diarios de mayor circulación o en el Boletín Oficial. En el caso de la Ordinarias, serán acompañadas por la Memoria y Balance correspondientes, aprobados por el Consejo Asesor.

Art. 38°: Las Asambleas de Colegiados Ordinarias y Extraordinarias, sesionarán válidamente a la hora de convocatoria con el Quórum legal, y una hora después, con el número de colegiados presentes. La Primer Asamblea Ordinaria debe celebrarse dentro del plazo de 120 días del cierre del ejercicio social.

Art. 39°: Queda facultado el Consejo Asesor para disponer la realización de Asambleas Departamentales en los casos que estime necesario compulsar la opinión de los colegiados por departamento. Estas serán convocadas y dirigidas por los respectivos delegados en la forma que determine el Consejo Asesor.

#### CAPITULO XV

##### **De los Colegiados**

Art. 40°: Son miembros del Colegio de Kinesiólogos, Fisioterapeutas y Terapistas Físicos de acuerdo a la Ley 3950, aquellos que a la fecha de Constitución, se hallaren en el ejercicio profesional inscriptos en matrícula, y aquellos que en lo sucesivo se inscriban en la Matrícula otorgada por este Colegio. La incorporación es automática.

Art. 41°: Se entiende como ejercicio Profesional, toda actividad para la cual se requiera título de Kinesiólogo, Fisioterapeuta o Terapeuta Físico.

Art. 42°: Corresponde a los Colegiados los siguientes derechos y deberes:

1. Ser defendido por el Colegio y su Asesoría Letrada en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales se vieran afectados.
2. Ser representados y apoyados por el Colegio y su Asesoría Letrada cuando necesitan presentar reclamaciones justas ante las autoridades, sociedades o particulares y cuantas divergencias surjan con motivo del ejercicio profesional, siendo a cargo del interesado, los gastos y costas judiciales que el procedimiento ocasione.
3. Presentar a las autoridades del Colegio cuantas proposiciones entienda ser necesarias o convenientes para el mejor desenvolvimiento profesional. Estas proposiciones deben ser enviadas por escrito a la Mesa Directiva de la Circunscripción correspondiente la que dará curso a la misma sometiéndola a estudio, y a su vez, el proponente se obliga a concurrir ante Mesa Directiva, todas las veces que se estimen necesarias.
4. Hacer uso de las instalaciones del Colegio, Bibliotecas y Salas de Reuniones etc. que este posea.
5. Hacer uso de los servicios es el articulado de la Ley 3950 y estos Estatutos.
6. Disponer de voz y voto en las asambleas de los colegiados, en las condiciones que determinen estos estatutos, inherentes a su condición de colegiados.
7. Emitir su voto en las elecciones de delegados departamentales, ser elegido para ocupar cargos en los organismos del Colegio, de acuerdo a lo que determina la Ley 3950.
8. El estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 3950, Ley 2287 y sus modificatorias, Código de Ética, estos Estatutos, Reglamentos Internos y las resoluciones de los Organismos que integran este colegio.
9. Abonar puntualmente en la forma y condiciones que disponga la mesa Directiva las cuotas a que obligan estos Estatutos. el colegiado que no abone en término las cuotas queda automáticamente constituido en mora. El que adeude una anualidad será intimado a su pago actualizado, por el término de 15 días corridos; vencido dicho plazo sin que se cancele lo adeudado, se lo suspenderá en la matrícula hasta tanto de cumplimiento a dicha obligación, y con las multas que aplicare la Mesa Directiva.
10. Satisfacer la cuota a que se refiere el art. 26 inc. b) de la Ley 3950.
11. Denunciar a la Mesa Directiva correspondiente los casos que configuren ejercicio ilegal de la profesión y cuanto acto reprobable que tenga conocimiento relacionado con el ejercicio de la misma.
12. Poner en conocimiento de la Mesa Directiva los cambios de domicilio dentro de los 15 días y cese del ejercicio de la profesión.
13. Comunicar a la Mesa Directiva toda ausencia del lugar de su consultorio, cuando sea por más de 30 días, debiendo durante ese tiempo clausurar el mismo, salvo el caso de quedar a su frente otro profesional inscripto en el Registro del Colegio, notificándolo a la Mesa Directiva.
14. Comparecer ante la Mesa Directiva cuando ésta lo requiera salvo casos de imposibilidad que deberá justificar.
15. Ejercer la profesión con arreglo a la más pura Ética, observando estrictamente las disposiciones del Código de Ética en vigencia y legislación sobre el ejercicio de la profesión.
16. No utilizar medios ilícitos de competencia.
17. Someter a la consideración de la Mesa Directiva correspondiente todo anuncio de índole profesional antes de su publicación.

18. Contribuir al prestigio y progreso de la profesión colaborando con el Colegio en su acción tendiente a ese fin.
19. Solicitar al Colegio la habilitación de consultorios o institutos de rehabilitación, reeducación y kinefilaxis.
20. Presentar al Colegio la declaración jurada de cargos y honorarios y sus modificaciones dentro del término de 30 días de ocurridas las mismas.

#### CAPITULO XVI

##### **De la Matrícula**

Art. 43º: Para ser inscripto en la Matrícula a cargo del Colegio de Kinesiólogos, Fisioterapeutas y Terapistas Físicos, los interesados acreditarán poseer Diplomas de Kinesiólogos, Fisioterapeutas o Terapistas Físicos, expedidos por Universidades Nacionales publicas o Privadas reconocidas o en su defecto, certificado provisorio cuya validez será de un año. Los que posean diplomas de Universidades extranjeras, con validez por Leyes o tratados de la Nación, deberán presentarlos debidamente legalizados.

Deberán registrar su firma en el libro que llevará a ese efecto el Colegio, comprobar domicilio real en la circunscripción y constituir domicilio legal que servirá para sus relaciones con el Colegio. En el acto de presentar su solicitud, deberá abonar el derecho de inscripción en la Matrícula, que establezca la Mesa Directiva.

#### CAPITULO XVII

##### **De los Recursos**

Art. 44º: Forman el patrimonio del Colegio todos sus bienes actuales más los recursos que dispondrá de acuerdo al art. 26 de la Ley 3950.

Art. 45º: Son recursos del Colegio de Kinesiólogos, Fisioterapeutas y Terapistas Físicos, según el art. 26 de la Ley 3950:

1. El derecho de inscripción en la Matrícula que fijará Mesa Directiva.
2. El importe de las multas que se apliquen por trasgresión a la Ley 3950, estos Estatutos, el Código de Ética, la reglamentación interna, y las decisiones que tomen los Organismos del Colegio.
3. Los legados, subvenciones y todo otro recurso legítimo que ingrese al Colegio.
4. La cuota anual que deberá ser abonada por los colegiados de acuerdo al art. 26 inc. b) de la Ley 3950, cuyo monto será fijado por Mesa Directiva. Este derecho anual será abonado en la forma que dispone la reglamentación interna.

#### CAPITULO XVIII

##### **Disposiciones Generales**

Art. 46º: Las relaciones del Colegio con el Poder Ejecutivo, se efectuarán a través del Ministerio de Acción Social y Salud Pública.

Art. 47º: El presente estatuto sólo podrá reformarse a iniciativa de las Mesas Directivas o a pedido de por lo menos el 30% de los colegiados.

Art. 48°: Cualquier cuestión que surja en la interpretación del presente Estatuto, será resuelta por el Consejo Asesor por simple mayoría.

Art. 49°: Los colegiados, en número no menor de la mitad más uno de los mismos, podrán solicitar del Poder Ejecutivo, la intervención del Colegio.

Art. 50°: Las Mesas Directivas podrán nombrar las comisiones que consideren necesarias. El presidente es miembro nato de todas las comisiones.

Art. 51°: Podrá la Mesa Directiva disponer de los fondos del Colegio para lograr su cometido, debiendo obtener la conformidad del Consejo Asesor para efectuar inversiones o aceptar obligaciones que superen el tope que fije anualmente el Consejo Asesor.

Art. 52°: Para resolver sobre reconsideraciones, se requiere los dos tercios del número de miembros del cuerpo correspondiente.

Art. 53°: La Mesa Directiva es la encargada de la aplicación de las disposiciones de estos Estatutos. Cuando una situación no parezca contemplada en ellos, se servirá para mejor resolverlas, de las disposiciones contenidas en la Ley 3950, la Ley 2287 y sus modificatorias.

Art. 54°: El procedimiento que se seguirá en los sumarios por infracciones a la Ley 3950, este Estatuto, resoluciones y reglamentaciones Internas, es el fijado por el Código de Ética.

Art. 55°: Poseen el carácter de indelegable y personal los cargos de los Organismos del Colegio, como así también está prohibido percibir sueldo o remuneración alguna por el desempeño de los mismos, o por los trabajos o servicios prestados a la Entidad, por quienes ocupen esos cargos.

Art. 56°: Se clausurará el ejercicio social anual en fecha 17-12- de cada año.

Art. 57°: Son causales de disolución de este Colegio:

1. Por decisión de los dos tercios de los Consejos Asesores, y aprobada dicha decisión por Autoridad Competente.
2. Por disposición legal, o del Poder Ejecutivo.
3. Por imposibilidad total de cumplimiento del presente Estatuto.
4. Por ser necesaria o conveniente para los intereses públicos.
5. Por decisión Judicial.

Art. 58°: Régimen de Liquidación:

1. El colegio conservará su personalidad a efectos de la liquidación.
2. La decisión de la disolución debe ser comunicada a los colegiados y en el término de 30 días se debe realizar la Asamblea Extraordinaria con esa finalidad. En ella se nombrará una comisión de tres administradores (por simple mayoría de votos) que adopte las medidas para iniciar la Liquidación, si la Ley o el Poder Ejecutivo no disponen otro procedimiento.
3. Los administradores podrán realizar todas las operaciones urgentes y el cumplimiento de los contratos y resoluciones producidas antes de la disolución del Colegio, como así también los actos conducentes a la Liquidación (realización del activo y cancelación del pasivo), informando periódicamente a los colegiados de todo lo acontecido al respecto, previo inventario y balance dentro de los treinta días de asumir los cargos, que deben producirse en el momento de los nombramientos. En caso de no llegar a cumplirse la designación de la comisión o la asunción de los tres administradores, los colegiados, individualmente, pueden pedir la designación judicial o en una nueva Asamblea Extraordinaria.

4. Los administradores pueden ser removidos en Asamblea Extraordinaria por la misma mayoría requerida para su designación. Cuando la remoción sea una sanción, engendrará Responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados a los Colegiados.
5. La tarea de la comisión de administradores concluye con la elaboración de un Balance Final, un Proyecto de Distribución de Bienes, y la comunicación de estos a los colegiados; la ejecución de esa Distribución según el destino previsto; e Informe a las Autoridades Competentes.
6. Los colegiados deberán prestar su conformidad, por simple mayoría de votos para que la comisión se libere y exima totalmente de la misión encomendada, no siendo remunerada la función desempeñada por los miembros de aquella.

Art. 59°: En caso de disolución, y una vez finalizada la liquidación correspondiente, los bienes del Colegio, que fueren remanentes, serán destinados a:

1. El 50% a Institutos Públicos de Rehabilitación que funcionaren en cada circunscripción de la Provincia, en igual proporción.
2. El otro 50% a los Círculos de Kinesiólogos, Fisioterapeutas y Terapistas Físicos de la Provincia, en igual proporción.

